# REFORMA AL ACUERDO DE REORGANIZACIÓN MASIVO CAPITAL S.A.S. EN REORGANIZACIÓN

BOGOTÁ D.C., DICIEMBRE DE 2021



# REFORMA AL ACUERDO DE REORGANIZACIÓN MASIVO CAPITAL S.A.S. EN REORGANIZACIÓN

# TABLA DE CONTENIDO

1.	S	OCIEDAD DEUDORA	4
11.	G	ENERALIDADES	4
1		PARTES	4
2	2.	DEFINICIONES.	4
3	3.	ANTECEDENTES GENERALES	10
4	ŀ.	ANTECEDENTES PROCESALES	12
5	j.	CONSIDERACIONES GENERALES DE LA DEUDORA	13
6	5.	DECLARACIONES	18
III.		OBJETO, COBERTURA Y DURACIÓN	19
7	7.	OBJETO	19
8	3.	COBERTURA	20
9	€.	DURACIÓN	20
IV.		DE LAS ACREENCIAS, LOS INTERESES Y SU PAGO	20
1	LO.	PAGO DE GASTOS DE ADMINISTRACIÓN	20
1	l1.	CALIFICACIÓN Y GRADUACIÓN DE CRÉDITOS	20
1	L2.	PERÍODOS DE GRACIA Y CONDONACIÓN DE INTERESES	21
1	L3.	RÉGIMEN GENERAL DE INTERESES	21
1	L4.	PAGO DE CRÉDITOS DE PRIMERA CLASE	21
1	L5.	PAGO DE CRÉDITOS DE SEGUNDA CLASE	22
1	L6.	PAGO DE CRÉDITOS DE TERCERA CLASE	24
1	17.	PAGO DE CRÉDITOS DE CUARTA CLASE	24
1	18.	PAGO DE CRÉDITOS DE QUINTA CLASE	25
1	19.	PAGO A AVALISTAS Y FIADORES	27
2	20.	PAGO A ACREEDORES CONTINGENTES Y LITIGIOSOS	27
2	21.	PREPAGOS	28
2	22.	CLAUSULA DE SALVAGUARDIA:	28
V.	C	BLIGACIONES ESPECIALES DE LA DEUDORA	28
2	23.	OBLIGACIONES POSITIVAS	28
2	24.	OBLIGACIONES NEGATIVAS	31



VI.	COMITÉ DE ACREEDORES Y REUNIÓN GENERAL DE ACREEDORES	32
25.	CONFORMACIÓN	32
26.	REGLAS BÁSICAS DE FUNCIONAMIENTO	33
27.	FUNCIONES	35
28.	CONFIDENCIALIDAD	36
29.	REUNIÓN GENERAL DE ACREEDORES	36
VII.	CÓDIGO DE GESTIÓN ÉTICA Y POLÍTICAS DE BUEN GOBIERNO	36
30.	CONCEPTO	36
31.	DECLARACIONES	37
32.	COMPROMISOS DE LOS ADMINISTRADORES	37
33.	COMPROMISOS DE LOS ACREEDORES INTERNOS	38
VIII.	EFECTO Y MODIFICACIONES	38
34.	EFECTO	38
35.	MODIFICACIONES	38
IX.	CUMPLIMIENTO, TERMINACIÓN ANTICIPADA E INCUMPLIMIENTO	39
36.	INCUMPLIMIENTO	39
X. A	GENTE DE GESTIÓN	39
XI.	OTRAS DISPOSICIONES	41
38.	EXCLUSIÓN DE LA NOVACIÓN	41
39.	VIGENCIA DE LAS OBLIGACIONES	41
40.	COSTOS GASTOS E IMPUESTOS	41
41.	SOLIDARIDAD	41
42.	MEDIDAS CAUTELARES EN PROCESOS EJECUTIVOS	42
43.	ENERVAMIENTO DE LA CAUSAL DE DISOLUCIÓN	42
XII.	ANEXOS	42



# REFORMA AL ACUERDO DE REORGANIZACIÓN MASIVO CAPITAL S.A.S. EN REORGANIZACIÓN

# BOGOTÁ D.C., DICIEMBRE DE 2021

### I. SOCIEDAD DEUDORA

Es la sociedad MASIVO CAPITAL S.A.S. EN REORGANIZACIÓN, constituida y regida por las leyes de Colombia, domiciliada en Bogotá D.C., titular del NIT. 900.394.791, tal y como se establece en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá (Anexo 1), admitida a trámite de insolvencia por la Superintendencia de Sociedades (Exp.80738) mediante Auto 400-006705 del 30 de marzo de 2017, con ACUERDO DE REORGANIZACION debidamente confirmado por la Superintendencia de Sociedades el día 28 de mayo de 2019, como consta en el Acta No. 400-000609 de la Superintendencia (en adelante "MASIVO CAPITAL", "LA EMPRESA" o "LA DEUDORA"), en cuyo beneficio se suscribe la presente REFORMA DEL ACUERDO. Por consiguiente, en este documento se modifican y determinan las nuevas condiciones para la superación de las deficiencias que MASIVO CAPITAL viene presentando en su capacidad de pago, para lo cual se fijan los nuevos plazos, condiciones y requisitos tendientes a lograr el pago de las obligaciones pecuniarias a su cargo.

#### II. GENERALIDADES

### 1. PARTES

Son partes de este ACUERDO la totalidad de los ACREEDORES EXTERNOS e INTERNOS de LA DEUDORA, en los términos establecidos por la Ley 1116 de 2006, una vez celebrado en debida forma y confirmado por la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES como JUEZ DEL CONCURSO. Por su parte, concurren a su celebración quienes lo votan favorablemente, cuyos nombres, identificaciones, calidad en que actúan y demás; figuran en el Anexo 9, o quienes manifiesten expresamente acogerse a sus términos.

Para efectos de la aplicación y ejecución de esta REFORMA DEL ACUERDO, se adoptan las siguientes:

# 2. DEFINICIONES.

M

- 2.1. ACREEDORES CONTINGENTES Y LITIGIOSOS: Se tendrán como tales, en su orden, los que estén sujetos a condición o aquellos cuya ocurrencia dependa del resultado de un proceso judicial que se encontraba en curso en el momento de la iniciación del proceso de reorganización.
- 2.2. ACREEDORES: Se entiende por tales los ACREEDORES INTERNOS y ACREEDORES EXTERNOS.
- 2.3. ACREEDORES EXTERNOS: Son todas las personas naturales y jurídicas que tienen derechos de crédito a cargo de LA DEUDORA, causados hasta el 29 de marzo de 2017, debidamente calificados y graduados en Audiencia de resolución de objeciones del 23 de mayo de 2018 (Anexo 3) que tengan obligaciones vigentes a la fecha
- 2.4. ACREEDORES INTERNOS: Son todas las personas naturales y jurídicas que tienen la calidad de accionistas de LA DEUDORA, debidamente reconocidos en Audiencia de resolución de objeciones del 23 de mayo de 2018.
- 2.5. ACREENCIA(S): Se entenderá por tal el monto total debido por MASIVO CAPITAL a cualquiera de los ACREEDORES.
- 2.6. ACUERDO DE REORGANIZACIÓN (o "ACUERDO"): Es la convención que celebraron los ACREEDORES INTERNOS y los ACREEDORES EXTERNOS debidamente calificados y graduados de LA DEUDORA, con el objeto de superar las dificultades que ésta presentó en su capacidad de operación y para atender las obligaciones a su cargo, el cual fue confirmado por la Superintendencia de Sociedades el día 28 de mayo de 2019, como consta en el Acta No. 400-000609, el cual fue reformado por las partes en el mes de marzo de 2020 y confirmado por la Superintendencia de Sociedades, como consta en el Acta No. 400-000371 del día 13 de marzo de 2020
- 2.7. AGENTE DE GESTIÓN: es la sociedad HERITAGE FINANCIAL ADVISORS S.A.S. identificada con NIT No. 900.875.325 quien es la encargada de supervisar y reportar al COMITÉ DE ACREEDORES el cumplimiento de los compromisos establecidos en el presente ACUERDO, el cual será asumido por la Deudora y fue escogida de una terna sugerida por los ACREEDORES EXTERNOS de créditos de segunda clase, en su calidad de acreedores mayoritarios
- 2.8. AVALISTAS Y FIADORES: Se entienden como tales las sociedades y el patrimonio autónomo que sirvieron como garantes al CONTRATO DE CRÉDITO SINDICADO y sus



- otrosíes, suscritos entre MASIVO CAPITAL y Banco Davivienda S.A., Bancolombia S.A. y Helm Bank S.A. (hoy Itaú Corpbanca Colombia S.A.).
- 2.9. CALIFICACIÓN Y GRADUACIÓN DE ACREENCIAS: Es la relación de obligaciones con los ACREEDORES reconocidos como tales y calificados y graduados mediante Acta No. 400-001047 del 21 de junio de 2018, actualizada con fecha de corte 30 de noviembre de 2021.
- 2.10. CÁNONES: Se trata de los pagos periódicos que debe hacer MASIVO CAPITAL para atender las cuotas de los contratos de leasing que tiene contratados con Banco de Occidente en los cuales funge como locataria.
- 2.11. CASH SWEEP: obligación de repago de una determinada cantidad en el contexto de una financiación bancaria, suele ser un porcentaje del flujo de caja final, en los términos establecidos en la cláusula 21 de la presente REFORMA DEL ACUERDO.
- 2.12. COMITÉ DE ACREEDORES. Es el órgano de seguimiento, vigilancia y control de este ACUERDO DE REORGANIZACIÓN.
- 2.13. CONTRATO DE CRÉDITO SINDICADO: Es el contrato de crédito suscrito el 6 de julio de 2011 entre MASIVO CAPITAL y Banco Davivienda S.A., Bancolombia S.A. y Helm Bank S.A. (hoy Itaú Corpbanca Colombia S.A.), junto con sus otrosíes.
- 2.14. CONTRATOS DE CONCESIÓN: Son los Contratos de Concesión 006 y 007 de 2010, suscritos entre MASIVO CAPITAL y TRANSMILENIO, para la operación de las zonas de Kennedy y Suba Oriental junto con sus otrosíes.
- 2.15. CONTRATO DE FIDUCIA: Es el CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS, FUENTE DE PAGO Y GARANTÍA, suscrito inicialmente entre LA DEUDORA y FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A. el 6 de julio de 2011, junto con sus Otro Síes modificatorios de tiempo en tiempo.
- 2.16. DERECHOS DE VOTO: Es el número de votos que corresponde a los ACREEDORES EXTERNOS y a los ACREEDORES INTERNOS, determinados en la audiencia de resolución de objeciones del 23 de mayo de 2018, contenidos en el Anexo 4 y actualizado con fecha de corte 30 de noviembre de 2021.

70/

- 2.17. DTF: Es la tasa de interés definida en el Artículo 1 de la Resolución 17 del 17 de junio de 1993 de la Junta Directiva del Banco de la República, esto es, aquella calculada semanalmente por dicha entidad con base en el promedio ponderado de las tasas de interés efectivas de captación a 90 días de los establecimientos de crédito y certificada por el Banco, o quien haga sus veces. Para efectos de este ACUERDO se tendrá en cuenta el DTF equivalente nominal trimestre anticipado, pagadero período vencido.
- 2.18. ENTIDADES FINANCIERAS: Se tendrán como tales los bancos acreedores de MASIVO CAPITAL en razón del CONTRATO DE CRÉDITO SINDICADO y, en general, todos aquellos establecimientos de crédito vigilados por la Superintendencia Financiera tengan acreencias reconocidas como tales dentro del proceso.
- 2.19. EXCEDENTES DE CAJA O LIQUIDEZ: Se considerarán como tales, los excedentes de caja que queden al cierre de cada ejercicio anual a partir del 31 de diciembre de 2022 , en la Cuenta General de Costos y Gastos que se constituirá con base en Otro Sí No. 2 que se suscribió al CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS, FUENTE DE PAGO Y GARANTÍA, suscrito inicialmente entre LA DEUDORA y FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A. el 6 de julio de 2011, a través del cual se manejan todos los recursos provenientes de la ejecución de los CONTRATOS DE CONCESIÓN, descontado de este saldo la suma de COP14.000.000.000.para capital de trabajo permitido.
- 2.20. FECHA DE CELEBRACIÓN DE LA REFORMA DEL ACUERDO: Es la fecha en la que el presente documento sea firmado por LA DEUDORA y un número plural de ACREEDORES que equivalga a la mayoría absoluta de los votos correspondientes a todos los ACREEDORES, representativos de las categorías requeridas, en los términos del artículo 31 de la Ley 1116 de 2006.
- 2.21. FECHA DE CORTE DE LA REFORMA DEL ACUERDO: Corresponde 30 de noviembre de 2021.
- 2.22. FLUJO DE CAJA: Está constituido por los montos de ingresos y egresos de dinero de LA DEUDORA proyectados por el término de duración del ACUERDO e incluidos en el Modelo Base Financiero (Anexo 7).

El flujo de caja tiene la siguiente estructura:

Partiendo del EBITDA

d

- +/- Inversiones de CAPITAL DE TRABAJO
- +/- Impuestos
- = Flujo de caja Operacional
- +/- Inversiones CAPEX
- +/- Inversiones Largo Plazo
- = Flujo de Caja Libre
- +/- Servicio de la Deuda
- +/- Otros Movimientos
- = Movimiento Caja del Periodo
- +Caja Inicial
- =Flujo Final de Caja
- 2.23. INDEXACIÓN: Se entenderá como el ajuste del valor de las cuotas a pagar por parte de la DEUDORA, mediante el Índice de Precios al Consumidor (IPC), cuando haya lugar a aquello. Dicha indexación únicamente aplicará para las obligaciones pactadas en Pesos Colombianos.
- 2.24. INICIACIÓN DE VIGENCIA: Corresponde a la entrada en vigencia de la presente REFORMA DEL ACUERDO, la cual ocurrirá en la fecha de ejecutoria del Auto de la Superintendencia de Sociedades que la confirme.
- 2.25. INTERESES: Son los rendimientos de capital que se pacten en el ACUERDO a favor de los ACREEDORES EXTERNOS, cuando haya lugar a aquellos.
- 2.26. IPC: Para efectos del ACUERDO, se entenderá como IPC, el Índice Nacional de Precios al Consumidor, expedido por el DANE, sobre los últimos doce (12) meses.
- 2.27. JUEZ DEL CONCURSO o SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES: Es la Superintendencia de Sociedades de Colombia, en razón de la competencia y con las atribuciones establecidas por la Ley 1116 de 2006 ó quien haga sus veces.
- 2.28. LA DEUDORA: Es la sociedad MASIVO CAPITAL S.A.S. EN REORGANIZACIÓN, de las condiciones ya descritas en el numeral I de este ACUERDO.
- 2.29. LUGAR DONDE SE REALIZAN LOS PAGOS: Todos los pagos se realizarán en las oficinas de LA DEUDORA, situadas en Bogotá D.C., o mediante transferencia electrónica o bancaria según solicitud escrita del respectivo acreedor. Los pagos a que haya lugar a las entidades financieras, se podrán realizar también mediante cheques a entregar en

- las oficinas de cada una de ellas. Se exceptúan los pagos a las autoridades tributarias, los cuales se realizarán conforme a las disposiciones legales.
- 2.30. MONEDA DE LA NEGOCIACIÓN: Las obligaciones en moneda nacional que se solucionarán con este ACUERDO serán pagadas en pesos colombianos corrientes, a menos que la respectiva obligación se haya previsto originalmente en moneda extranjera y se haya pactado el pago en ésta, de la manera que más adelante se establece.
- 2.31. OBLIGACIONES POST: Están conformadas por la totalidad de las obligaciones de LA DEUDORA causadas desde el 30 de marzo de 2017, en los términos del artículo 71 de la Ley 1116 de 2006.
- 2.32. OTROS INGRESOS: Son los ingresos que durante la ejecución de los Contratos de Concesión llegare a percibir el Fideicomitente con motivo de demandas, conciliaciones, transacciones, laudos o fallos judiciales, por reclamaciones presentadas en contra de Transmilenio S.A. y/o terceros en general, los que llegue a percibir con motivo del pago de indemnizaciones, pago de perjuicios de parte de terceros, reclamaciones de seguros, y/o cualquier otro ingreso que de manera legal llegue a recibir
- 2.33. PASIVO A REESTRUCTURAR: Está conformado por la totalidad de los saldos insolutos de las ACREENCIAS pendientes con los ACREEDORES, tal y como se relacionan en los Anexos 3 y 4 y en LA CALIFICACIÓN Y GRADUACIÓN DE ACREENCIAS y la DETERMINACION DE VOTOS que se acompañan como parte de esta REFORMA DEL ACUERDO.
- 2.34. PERÍODO DE GRACIA A CAPITAL: Período durante el cual no se hacen abonos por este concepto.
- 2.35. PERÍODO DE GRACIA A INTERESES: Período durante el cual, aunque se causan intereses, no se hacen abonos por este concepto.
- 2.36. PROMOTORA: Es la Doctora Biviana del Pilar Torres Castañeda, designada por la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES en la providencia de admisión de MASIVO CAPITAL al PROCESO DE REORGANIZACIÓN.



- 2.37. PROVEEDORES: Son los acreedores externos que han suministrado a MASIVO CAPITAL bienes o servicios necesarios para el desarrollo del objeto social de LA EMPRESA.
- 2.38. PROYECCIONES FINANCIERAS. Las constituyen las perspectivas de negocio, objetivas y razonablemente fundamentadas en criterios comúnmente utilizados para proyecciones financieras profesionales, realizadas por LA DEUDORA, en términos de balances, estados de resultados y flujo de efectivo, elaborados a futuro con sus bases correspondientes, que fueron preparados por LA DEUDORA y que forman parte de esta REFORMA DEL ACUERDO, como Anexos No. 5, 6 y 7, respectivamente.
- 2.39. REFORMA DEL ACUERDO: Es la convención que, en los términos del presente documento, celebran los ACREEDORES INTERNOS y los ACREEDORES EXTERNOS debidamente calificados y graduados de LA DEUDORA, con el objeto de modificar el ACUERDO y con ello superar las dificultades que LA DEUDORA presenta en su capacidad de operación y para atender las obligaciones pecuniarias a su cargo
- 2.40. TRANSMILENIO o "ENTE GESTOR": Es la sociedad Transporte del Tercer Milenio, domiciliada en Bogotá D.C., constituida mediante Escritura Pública No. 1528 otorgada el 13 de octubre de 1999 en la Notaría 27 de Bogotá D.C. e inscrita el 20 de octubre de 1999 bajo el número 00700754 del Libro IX.
- 2.41. TRM: Es la Tasa de Cambio Representativa de Mercado, cantidad de Pesos Colombianos por un Dólar de los Estados Unidos de América, que se tendrá en cuenta para el pago de las obligaciones pactadas en dólares, que hagan parte del concurso y se encuentren a cargo de la DEUDORA, de conformidad con las normas cambiarias vigentes.
- 2.42. VENCIMIENTOS: Son los días previstos para el pago de las obligaciones reguladas en este ACUERDO; si alguno fuere sábado o festivo, el plazo se entiende prorrogado hasta el siguiente día hábil.
- 2.43. VIABILIDAD EMPRESARIAL: Se entiende por tal la capacidad de MASIVO CAPITAL para generar los recursos que le permitan la atención oportuna del servicio de su pasivo y el capital de trabajo.

# 3. ANTECEDENTES GENERALES

Los siguientes son los antecedentes principales de LA EMPRESA, relevantes para los efectos del presente documento, así como aquellos que contribuyeron al surgimiento de la crisis actual de ésta:

- 3.1. En el año 2009 TRANSMILENIO abrió una licitación para "Seleccionar las propuestas más favorables para la adjudicación de trece (13) contratos de concesión, cuyo objeto será la explotación preferencial y no exclusiva, de la prestación del servicio público de transporte de pasajeros dentro del esquema del SITP: 1) USAQUÉN, 2) ENGATIVÁ, 3) FONTIBÓN, 4) SAN CRISTÓBAL, 5) SUBA ORIENTAL, 6) SUBA CENTRO, 7) CALLE 80, 8) TINTAL ZONA FRANCA, 9) KENNEDY, 10) BOSA, 11) PERDOMO, 12) CIUDAD BOLÍVAR Y 13) USME".
- 3.2. Previo el adelantamiento de los trámites licitatorios correspondientes, lo que para entonces era una promesa de sociedad futura y hoy es MASIVO CAPITAL, resultó adjudicataria de dos (2) zonas (Suba Oriental y Kennedy), concesiones que serían pactadas a 25 años.
- 3.3. El 17 de noviembre de 2010 se celebraron entre TRANSMILENIO y MASIVO CAPITAL, los CONTRATOS DE CONCESIÓN para cada una de las zonas aludidas, identificados con los números 006 y 007, en su orden.
- 3.4. Tales contratos fueron básicamente iguales a los de todos los demás operadores del Sistema, por cuanto se trataba del SITP, Sistema Integrado de Transporte Público de Bogotá
- 3.5. MASIVO CAPITAL adelantó las labores de preparación y ejecución de la operación a su cargo a través de los aportes de capital por parte de los accionistas, la contratación de créditos, la adquisición de activos operacionales de todo orden, especialmente vehículos, la vinculación de pequeños propietarios, etc.
- 3.6. Se destaca que originalmente fueron adjudicadas las zonas de la ciudad a 9 concesionarios, dos (2) de los cuales, COOBUS S.A.S. y EGOBUS S.A.S., prácticamente nunca alcanzaron a operar, con lo cual el Sistema diseñado como integrado, nunca pudo tener una cabal aplicación. Por otra parte y debido, entre otras cosas, a esta misma circunstancia, mediante el Decreto 190 de 2015, expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá, TRANSMILENIO implementó el denominado SITP Provisional para lograr, según la Administración Pública, la cobertura suficiente para suplir las necesidades del servicio de transporte público.

Jol

- 3.7. La operación anómala de los CONTRATOS DE CONCESIÓN llevó a los accionistas de LA DEUDORA a efectuar varias capitalizaciones que, no obstante, resultaron insuficientes para superar la problemática, que LA DEUDORA consideró estructural y no meramente coyuntural.
- 3.8. De igual manera, la falta de entrega de infraestructura definitiva de patios por parte del ENTE GESTOR, llevó a que LA DEUDORA, a partir de la finalización de la etapa de transición en el quinto año de concesión, debiera incurrir en erogaciones importantes y no previstas, relacionadas con kilómetros en vacío, mantenimiento de vehículos y combustible, entre otras, que afectaron de manera sustancial las condiciones de la operación y la estabilidad económica del Sistema y de LA DEUDORA.
- 3.9. En consecuencia, por distintas razones que no es del caso puntualizar en este documento, los resultados del negocio hasta la fecha no correspondieron a los inicialmente planteados, especialmente en cuanto a la remuneración esperada por MASIVO CAPITAL, pues la falta de implementación e integración del Sistema, la falta de pasajeros, la evasión y "piratería" en el transporte masivo, la falta de disponibilidad de infraestructura definitiva de patios, la insuficiencia de la tarifa, la reducción en la velocidad comercial de la ciudad y la existencia del SITP Provisional, entre otros, se concretaron en importantes perjuicios que llevaron a una situación financiera y operacional crítica..
- 3.10. Todo lo anterior llevó a un profundo desequilibrio entre lo proyectado y lo hasta ahora ejecutado, en razón de lo cual MASIVO CAPITAL, por un lado, adelantó con TRANSMILENIO varias rondas de negociación para tratar de superar las distorsiones, las cuales devinieron en los Otro Síes 11 y 13 a los CONTRATOS DE CONCESIÓN que más adelante se detallan; y, por el otro, convocó a un TRIBUNAL ARBITRAL ante el cual formuló sus principales reclamaciones, Tribunal que ya produjo su laudo arbitral con resultados que no alcanzaron las expectativas económicas de MASIVO CAPITAL, pese a haberse declarado algunos incumplimientos concretos por parte de TRANSMILENIO, como por ejemplo, frente a su compromiso de gestión y entrega de los terminales zonales al finalizar la etapa de transición.
- 3.11. Merece especial mención la situación que se genera con relación a Capital Mubet S.A.S. y/o el Fideicomiso Capital Mubet a quien la DEUDORA, a la FECHA DE CORTE DE LA REFORMA DEL ACUERDO, le adeudaba la suma de COP 19.084.509.159,00 por



- concepto de rentas como obligaciones POST inicio del proceso de reorganización, esto es, causadas con posterioridad al 30 de marzo de 2017.
- 3.12. Aunado a lo anterior, como es de conocimiento público, desde el mes de marzo de 2020 y hasta la fecha de corte de esta reforma, han sobrevenido las medidas adoptadas por los Gobiernos Nacional y Distrital para hacer frente a la pandemia ocasionada por el Coronavirus COVID-19, las cuales han desfavorecido las condiciones de la prestación del Servicio Público Esencial encomendado a la DEUDORA mediante los CONTRATOS DE CONCESIÓN, y por lo tanto, en la generación de los ingresos necesarios para cumplir con las obligaciones plasmada en el ACUERDO.
- 3.13. En efecto, el Ministerio de Salud y Protección Social declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional, por causa del Covid-19, mediante la Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020 y con base en ello, el Presidente de la República mediante el Decreto Nacional 417 del 17 de marzo de 2020 declaró la Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional.
- 3.14. Seguido a ello, los Gobiernos Nacional y Distrital, mediante la expedición de sendos Decretos Reglamentarios, ordenaron el aislamiento preventivo obligatorio de todos los habitantes de la ciudad de Bogotá y del Territorio Nacional a partir del 24 de marzo de 2020, aislamiento que fue extendiéndose progresivamente por fases, hasta el 1 de septiembre de 2020.
- 3.15. Adicionalmente, en el marco de la emergencia económica, social y ecológica declarada mediante el Decreto 417 de 2020, el Gobierno Nacional consideró necesario conjurar la misma garantizando la prestación del servicio de transporte urbano de pasajeros a través de los Sistemas de Transporte Masivo, como servicio de naturaleza esencial que permite el traslado de las personas que atienden la emergencia y de aquellas personas que requieren de asistencia médica, así como debido al hecho de que con ello se contribuia a mantener activos sectores económicos fundamentales durante la emergencia.
- 3.16. Para ello y con el fin de prevenir el contagio del COVID-19 en el Transporte Masivo de pasajeros, mediante el Decreto 482 del 26 de marzo de 2020, "Por el cual se dictan las medidas sobre la prestación del servicio público de transporte y su infraestructura, dentro del estado de emergencia económica, social y ecológica", se permitió operar el servicio público de transporte masivo, con las siguientes restricciones:



- "Artículo 5. Transporte masivo. Durante el estado de emergencia económica, social y ecológica y el aislamiento preventivo obligatorio, se permite operar el servicio público transporte masivo. De acuerdo con el análisis de movilidad cada autoridad municipal, distrital o metropolitana, la oferta habilitada no podrá exceder en ningún caso cincuenta por ciento (50%) de la oferta máxima que se tenga en cada sistema."
- 3.17. Todos anteriores actos de las Autoridades Nacionales y Distritales, que resultaron imprevistos e imposibles de resistir, han desfavorecido las condiciones de la prestación del Servicio Público Esencial encomendado a la DEUDORA mediante los CONTRATOS DE CONCESIÓN, y por lo tanto, la generación de los ingresos necesarios para cumplir con las obligaciones de la misma para con los ACREEDORES.
- 3.18. Debido a las circunstancias antes mencionadas y de conocimiento público, de afectación nacional e internacional por causa de la pandemia ocasionada por el COVID-19, la DEUDORA y los ACREEDORES han decidido suscribir la presente REFORMA DEL ACUERDO, la cual contiene los términos acordados para permitirle a la DEUDORA la ejecución y explotación de los CONTRATOS DE CONCESIÓN bajo las nuevas circunstancias, y con ello atender las obligaciones a su cargo plasmadas en el presente documento.

### 4. ANTECEDENTES PROCESALES

- 4.1. Mediante radicación No. 2017-01-081780 del 28 de febrero de 2017, MASIVO CAPITAL, a través de apoderado especial, solicitó a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES su admisión a un proceso de reorganización empresarial.
- 4.2. La SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, mediante Auto 400-006705 del 30 de marzo de 2017, admitió a MASIVO CAPITAL al PROCESO DE REORGANIZACIÓN empresarial, según los términos de la Ley 1116 de 2006 y normas complementarias.
- 4.3. El 23 de mayo del 2018 y en el marco del PROCESO DE REORGANIZACIÓN de MASIVO CAPITAL, se llevó a cabo la audiencia de resolución de objeciones en la cual el Superintendente Delegado para Procedimientos de Insolvencia se pronunció sobre las objeciones que no habían sido conciliadas entre LA DEUDORA y sus ACREEDORES y además, fijo un término de cuatro (4) meses para la celebración del ACUERDO.
- 4.4. Como resultado de las negociaciones adelantadas hasta la confirmación del ACUERDO DE REORGANIZACION entre los interesados, MASIVO CAPITAL, ACREEDORES

EXTERNOS y ACREEDORES INTERNOS, se llegó a un ACUERDO DE REORGANIZACION que fue confirmado por la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES el día 28 de mayo de 2019 mediante Acta No. 400-000609 del 28 de mayo de 2019.

- 4.5. Dicho ACUERDO DE REORGANIZACIÓN contemplaba en su cláusula 36.2 que LA DEUDORA debía "tramitar una reforma del ACUERDO para ajustar sus flujos de pago en lo que resta de 2019", especialmente en virtud de la modificación sustancial que implican, los Otrosíes 11 y 13 de los CONTRATOS DE CONCESIÓN, razón por la cual la DEUDORA, y los ACREEDORES decidieron suscribir la correspondiente reforma del acuerdo, la cual contenía los términos acordados para permitir a la DEUDORA explotar y aprovechar eficientemente su capacidad de operación, con el fin de atender las obligaciones a su cargo.
- 4.6. Dicha reforma del acuerdo fue confirmada por la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES el día 13 de marzo de 2020 mediante Acta No. 400-000371 del día 13 de marzo de 2020.
- 4.7. No obstante lo anterior y como se mencionó antes en el presente documento, casi de manera inmediata a la confirmación de la reforma del acuerdo mencionada en el numeral inmediatamente anterior, sobrevinieron las medidas adoptadas por los Gobiernos Nacional y Distrital para hacer frente a la pandemia ocasionada por el Coronavirus COVID-19, las cuales implicaron importantes afectaciones en la operación y generación de ingresos de la Deudora y por lo tanto en su capacidad para hacer frente a las obligaciones plasmada en la reforma del acuerdo confirmada por el JUEZ DEL CONCURSO el día 13 de marzo de 2020.

#### 5. CONSIDERACIONES GENERALES DE LA DEUDORA

5.1. El trabajo conjunto de información de todos los concesionarios del SITP exponiendo los motivos que llevaron a la crisis de tal sistema, incluyendo por supuesto a MASIVO CAPITAL S.A.S., junto con la demostración de crisis a nivel nacional de los Sistemas de Transporte Integrados y de Transporte Masivo, permitió que el Gobierno incluyera los artículos 97 y 98 del Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad" Ley 1955 de 2019, los cuales contienen mecanismos de salvación de los mencionados Sistemas de Transporte. En efecto, el Plan Nacional de Desarrollo establece fuentes de financiación para garantizar la sostenibilidad de los sistemas de transporte, en los siguientes términos:

"ART1CULO 97. OTRAS FUENTES DE FINANCIACION PARA LOS SISTEMAS DE TRANSPORTE. Modifíquese el artículo 33 de la Ley 1753 de 2015, el cual quedará así:

Artículo 33. Otras Fuentes de Financiación para los Sistemas de Transporte. Con el objeto de contribuir a la sostenibilidad de los sistemas de transporte, a la calidad del servicio y de su infraestructura, incrementar la seguridad ciudadana, la atención y protección al usuario, al mejoramiento continuo del sistema y contar con mecanismos de gestión de la demanda, las entidades territoriales podrán establecer recursos complementarios a los ingresos por recaudo de la tarifa al usuario, que podrán ser canalizados a través de fondos de estabilización y subvención. Las fuentes podrán ser las siguientes:

- 1. Recursos propios territoriales. Las autoridades de los departamentos, municipios, distritos o áreas metropolitanas podrán destinar recursos propios, incluyendo rentas y recursos de capital. La decisión anterior se adoptará mediante decreto municipal, distrital o mediante acuerdo metropolitano, el cual deberá contener como mínimo la destinación de los recursos, la fuente presupuestal y la garantía de la permanencia en el tiempo de los recursos, así como contar con concepto del Confis territorial o quien haga sus veces, y estar previstos en el Marco de Gasto de Mediano Plazo territorial con criterios de sostenibilidad fiscal.
- 2. Contribución por el servicio de parqueadero o de estacionamiento en vía. Los órganos territoriales podrán establecer una contribución a las tarifas al usuario de parqueaderos fuera de vía o estacionamientos en vía y podrán destinar recursos obtenidos por esta fuente para la sostenibilidad y calidad de sus sistemas de transporte. El hecho generador del tributo corresponde al uso del servicio de parqueaderos fuera de vía o estacionamiento en vía, los sujetos activos serán los municipios, distritos y áreas metropolitanas. Serán sujetos pasivos los usuarios del servicio gravado.

Corresponderá a las asambleas o concejos pertinentes definir los elementos del tributo y el sistema y método para definir los costos, y los responsables del cobro, declaración y consignación de los recursos recaudados, de manera que el tributo se ajuste a las condiciones locales.

Deberá cobrarse a todos aquellos usuarios que los estudios técnicos recomienden, considerando las vulnerabilidades de siniestralidad vial y la promoción de energéticos y tecnologías de cero o bajas emisiones.

- 3. Estacionamiento en vía pública. Las autoridades territoriales podrán destinar para la sostenibilidad y calidad de sus sistemas de transporte, una parte de los recursos que se hayan obtenido de las contraprestaciones económicas percibidas por el uso de vías públicas para estacionamiento.
- 4. Infraestructura nueva para minimizar la congestión. Las autoridades territoriales que hayan adoptado plan de movilidad podrán establecer precios públicos diferenciales por acceso o uso de infraestructura de transporte nueva construida para minimizar la congestión. Las autoridades territoriales podrán destinar recursos obtenidos por esta fuente para la sostenibilidad y calidad de sus sistemas de transporte.

El precio será fijado teniendo en cuenta el tipo de vía o zona; los meses, días u horas determinadas de uso; y el tipo de servicio del vehículo, el número de pasajeros o el tipo de vehículo.

Deberá cobrarse a todos aquellos usuarios que los estudios técnicos recomienden, considerando las vulnerabilidades de siniestralidad vial y la promoción de energéticos y tecnologías de cero o bajas emisiones.

- 5. Áreas con restricción vehicular. Las autoridades territoriales podrán definir áreas de congestión en las que sea necesario condicionar o restringir espacial o temporalmente el tránsito vehicular. El acceso a estas áreas podrá generar contraprestaciones o precios públicos a favor de la entidad territorial, quien definirá su tarifa y condiciones con base en estudios técnicos, con fundamento en el tipo de vía o zona; los meses, días u horas determinadas de uso; y el tipo de servicio del vehículo, el número de pasajeros o el tipo de vehículo, entre otros. Las autoridades territoriales podrán destinar recursos obtenidos por esta fuente para la sostenibilidad y calidad de sus sistemas de transporte.
- 6. Las entidades territoriales podrán destinar un porcentaje hasta del 60% del recaudo correspondiente a la entidad territorial por concepto de multas de tránsito para el funcionamiento sostenible de sus sistemas de transporte público masivo y colectivo o transporte no motorizado. Dicho porcentaje deberá ser definido y soportado por un

análisis técnico y financiero que identifique los costos y gastos financiados por el concepto de multas, los programas y proyectos que se pueden financiar y los indicadores de seguimiento a los objetivos de seguridad vial.

- 7. Las autoridades territoriales podrán modificar las tarifas de los servicios de transporte público complementario a partir de la aplicación de factores tarifarios que permitirán obtener recursos para la sostenibilidad de otros servicios colectivos o masivos que operen en su jurisdicción.
- 8. Derecho real accesorio de superficie en infraestructura de transporte. Una entidad pública denominada superficiante, titular absoluta de un bien inmueble fiscal o de uso público destinado a la infraestructura de Transporte conforme a lo establecido en el artículo 4° de la Ley 1682 de 2013, podrá otorgar el derecho real de superficie de origen contractual, enajenable y oneroso, a un tercero denominado superficiario, por un plazo máximo de treinta (30) años, prorrogables hasta máximo veinte (20) años adicionales. El superficiario tendrá la facultad, conforme a la normatividad de ordenamiento territorial del lugar donde se ubique el bien inmueble y las disposiciones urbanísticas vigentes, de realizar y explotar por su exclusiva cuenta y riesgo, construcciones o edificaciones en áreas libres aprovechables con todos los atributos de uso, goce y disposición de las mismas, a fin de que tales desarrollos puedan soportar gravámenes y limitaciones al dominio, sin afectar el uso público, la prestación del servicio de transporte, ni restringir la propiedad del inmueble base del superficiante.

El derecho real de superficie se constituye mediante contratos elevados a escritura pública suscritos entre el titular del inmueble base y los terceros que serán superficiarios, los cuales contendrán la delimitación del área aprovechable, el plazo de otorgamiento del derecho, las condiciones de reversión de las construcciones, las causales de terminación del contrato, las obligaciones de las partes y la retribución que corresponde al superficiante, debiendo además inscribirse ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos en el folio de matrícula inmobiliaria del predio sobre el cual se confiere el derecho real de superficie, en el que deberá realizarse una anotación de este como derecho accesorio, identificándose el área conferida al superficiario y los linderos de la misma y las construcciones, además deberán registrarse los actos jurídicos que se efectúen en relación con el derecho real de superficie.



La cancelación de la constitución de este derecho real accesorio de superficie procederá mediante escritura pública suscrita por las partes constituyentes, que será objeto de registro en el folio de matrícula inmobiliaria correspondiente y ante la Oficina de Registro competente.

Para otorgar el derecho real de superficie el superficiante deberá contar con un estudio técnico, financiero y jurídico, que valide y determine las condiciones y beneficios financieros y económicos que se generan a partir de su implementación y para la selección del superficiario el superficiante deberá sujetarse a las reglas propias de contratación que le apliquen a la entidad pública que actúe en tal calidad.

9. Además de las anteriores fuentes de financiación y pago, se podrán utilizar recursos de otras fuentes como valor residual de concesiones, valorización, subasta de norma urbanística, herramientas de captura del valor del suelo, sobretasa a la gasolina o al ACPM, cobro o aportes por edificabilidad adicional y mayores valores de recaudo futuro generados en las zonas de influencia de proyectos de renovación urbana, así como recursos obtenidos a través de ingresos no operacionales.

"ARTICULO 98. SOSTENIBILIDAD DE SISTEMAS DE TRANSPORTE. Modifíquese el artículo 14 de la Ley 86 de 1989, el cual quedara así:

Artículo 14. Sostenibilidad de Sistemas de Transporte. Los sistemas de transporte colectivo y masivo deben ser sostenibles basados en la calidad en la prestación del servicio y en el control de la ilegalidad y la informalidad por parte de las entidades territoriales. Para ello las tarifas que se cobren por la prestación del servicio, sumadas a otras fuentes de pago de origen territorial si las hubiere, deberán ser suficientes para cubrir los costos de operación, administración, mantenimiento, y reposición de los equipos. En ningún caso el Gobierno nacional podrá realizar transferencias para cubrir los costos de operación, administración y mantenimiento.

Los contratos de concesión y operación deben contemplar el concepto de sostenibilidad, y para el efecto se podrán realizar las modificaciones contractuales a que haya lugar.

5.2. La normatividad anteriormente referida, dio fundamento y permitió llevar a buen término las negociaciones con Transmilenio que devinieron en los otrosíes No. 11 y 13 a los CONTRATOS DE CONCESIÓN 007 y 006 respectivamente.

de

- 5.3. Dichos Otro Síes 11 y 13 a los CONTRATOS DE CONCESIÓN, cambiaron el panorama financiero y jurídico, definiendo nuevas condiciones para modelar los ejercicios financieros, sobre los cuales se han estructurado nuevos acuerdos de pago que contemplan mejores condiciones para los ACREEDORES. Dentro de las nuevas condiciones, se tienen:
  - a. Reajuste a la tarifa por kilómetro recorrido.
  - b. Ajuste en la tarifa de la flota antigua.
  - Pago de vida útil adicional de 3 años para la flota nueva, a fin de garantizar reposición.
  - d. Incentivo por aumento de pasajeros transportados.
  - e. Compromiso de nuevo cierre financiero para completar diseño Operacional.
  - f. Pago de kilómetros en vacío, luego de cumplir compromisos de diseño operacional y cuotas de chatarrización.
  - g. Reactivación de recepción de flota de pequeños Propietarios.
- 5.4. A partir de los acuerdos alcanzados con TRANSMILENIO S.A. y la confianza jurídica y económica derivada de los otrosíes No. 11 y 13 del pasado 29 de mayo de 2019, MASIVO CAPITAL pudo suscribir Acuerdos de Entendimiento con proveedores de Flota Nueva, para seguir avanzando en la renovación de su parque automotor y consolidación de la compañía.
- 5.5. No obstante lo anterior, debido a las afectaciones en las condiciones de la prestación del Servicio Público Esencial encomendado a la DEUDORA mediante los CONTRATOS DE CONCESIÓN, y en la generación de los ingresos necesarios para cumplir de forma óptima con las obligaciones de la misma para con los ACREEDORES, la DEUDORA encontró importantes complicaciones para cumplir con las obligaciones plasmadas en la reforma del acuerdo confirmada por el JUEZ DEL CONCURSO el día 13 de marzo de 2020, lo cual la llevó a la necesidad de efectuar, junto con los ACREEDORES, la presente REFORMA DEL ACUERDO, con el fin de ajustar el pago de sus obligaciones a las nuevas condiciones de operación y generación de ingresos que le ha traído la pandemia ocasionada por el coronavirus COVID-19.
- 5.6. Que con base en lo anterior, los ACREEDORES y la DEUDORA han revisado las condiciones actuales de pago de MASIVO CAPITAL y definieron los ajustes que hoy se concretan en la presente REFORMA DEL ACUERDO DE REORGANIZACIÓN



### 6. DECLARACIONES

Para la celebración de la presente REFORMA DEL ACUERDO y la adopción de las decisiones y políticas aquí establecidas, LA DEUDORA declara:

- 6.1. Que toda la información que ha suministrado a lo largo del PROCESO DE REORGANIZACIÓN y de la ejecución del Acuerdo, es correcta, completa y refleja la situación actual de MASIVO CAPITAL.
- 6.2. Que las declaraciones realizadas por LA DEUDORA en esta REFORMA DEL ACUERDO, no incluyen ningún tipo de información falsa, así como tampoco se omiten hechos o situaciones relevantes que de una u otra forma puedan alterar a aquel.
- 6.3. Que cuenta con todas las autorizaciones que se requieren para cumplir con todas las obligaciones resultantes del presente documento y asumir sus efectos.
- 6.4. Que viene desarrollando normalmente su objeto social y que se encuentra en capacidad de continuar haciéndolo.
- 6.5. Que no actúa como codeudora, avalista o fiadora de obligaciones a cargo de terceros, diferentes al contrato de crédito sindicado a cargo de Capital Mubet S.A.S., al contrato de suministro para la fabricación y ensamblaje de vehículos de transporte masivo de pasajeros y/o al contrato de crédito para la adquisición de la Flota de vehículos que ha requerido dentro el giro ordinario de su objeto social y en cumplimiento de los Contratos de Concesión a su cargo.
- 6.6. Que por su parte, LA DEUDORA ha recibido avales y fianzas de accionistas y de terceros para garantizar algunas de sus principales acreencias, especialmente EL CRÉDITO SINDICADO.
- 6.7. Que dentro de sus ACREEDORES EXTERNOS se encuentra Capital Mubet S.A.S., quien es titular de cuatrocientas cuatro (404) rentas de MASIVO CAPITAL, cuyas cuotas periódicas deben pagarse, además, como gastos de administración.
- 6.8. Que los Estados Financieros utilizados para la celebración de la presente REFORMA DEL ACUERDO, fueron elaborados de conformidad con las políticas contables que se encuentran vigentes, especialmente a Ley 1314 de 2009, Ley 2069 de 2020 y demás normas concordantes.



- 6.9. Que dichos Estados Financieros han sido certificados por Contador Público y por el Representante Legal de MASIVO CAPITAL, quienes ha manifestado que son ciertos y correctos y que, además, reflejan de manera razonable, veraz y fidedigna la situación de LA DEUDORA.
- 6.10. Que la celebración de la presente REFORMA DEL ACUERDO no conlleva al incumplimiento de ninguna obligación legal, estatutaria o contractual a cargo de MASIVO CAPITAL.
- 6.11. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 1429 de 2010, a la fecha de celebración de la presente REFORMA DEL ACUERDO, MASIVO CAPITAL se encuentra al día en el pago de obligaciones por concepto de retenciones a favor de autoridades fiscales, descuentos efectuados a trabajadores y aportes al sistema de Seguridad Social.
- 6.12. Que MASIVO CAPITAL viene desarrollando su objeto social en forma satisfactoria y ejecutando los planes de reestructuración operativa, administrativa y comercial necesarios para el éxito de la misma.
- 6.13. Que Los ACREEDORES que suscriben la presente REFORMA DEL ACUERDO declaran que la misma, una vez celebrada con observancia de los requisitos y formalidades establecidos en la Ley 1116 de 2006 y confirmada por la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, obliga a la sociedad MASIVO CAPITAL y a todos sus ACREEDORES, incluso ausentes y disidentes, titulares de créditos insolutos por obligaciones con corte al día anterior de la providencia citada en el punto 4.2 precedente.

# III. OBJETO, COBERTURA Y DURACIÓN

#### 7. OBJETO

La presente REFORMA DEL ACUERDO, celebrado entre ACREEDORES EXTERNOS y ACREEDORES INTERNOS de MASIVO CAPITAL, que comprenden la mayoría de las categorías de ACREEDORES previstas en el artículo 31 de la Ley 1116 de 2006 y que a su turno representan la mayoría absoluta de los votos reconocidos dentro del proceso, tiene por finalidad determinar la forma en que se realizará el pago de las obligaciones a cargo de MASIVO CAPITAL que se causaron antes del 30 de marzo de 2017.



#### 8. COBERTURA

De la manera y en los términos previstos en el Capítulo IV, la presente REFORMA DEL ACUERDO comprende el pago de la totalidad del PASIVO A REESTRUCTURAR, como quedó definido en los Anexos 3 y 4 que hacen parte integral del mismo y que contienen la CALIFICACIÓN Y GRADUACIÓN DE ACREENCIAS y la DETERMINACIÓN DE VOTOS actualizados con corte 30 de noviembre de 2021.

#### DURACIÓN

Es el término previsto en éste ACUERDO para el pago total del PASIVO A REESTRUCTURAR, va desde su confirmación por la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, hasta el 31 de diciembre de 2036, según el plan de pagos contenido en el Capítulo IV.

# IV. DE LAS ACREENCIAS, LOS INTERESES Y SU PAGO

# 10. PAGO DE GASTOS DE ADMINISTRACIÓN

Teniendo en cuenta que según lo dispuesto por el artículo 71 de la Ley 1116 de 2006, las obligaciones causadas con posterioridad a la fecha de inicio del proceso de insolvencia son gastos de administración y tendrán preferencia en su pago sobre aquellas objeto del ACUERDO DE REORGANIZACIÓN, se aclara que las mismas no constituyen PASIVO A REESTRUCTURAR y por tanto serán objeto de pago durante la operación de LA DEUDORA, en la medida en que se van causando.

# 11. CALIFICACIÓN Y GRADUACIÓN DE CRÉDITOS

Sobre este particular se destaca lo siguiente:

El PASIVO A REESTRUCTURAR asciende a la suma de COP 386.899.274.425,00, como consta en la CALIFICACIÓN Y GRADUACIÓN DE ACREENCIAS y DERECHOS DE VOTO, actualizados con corte 30 de noviembre de 2021.

Parágrafo: Se aclara que las sumas precitadas, así como aquellas a las que se hará referencia más adelante en las clases correspondientes, difieren de las reconocidas en la CALIFICACION Y GRADUACION DE ACREENCIAS respectiva, en razón de algunos pagos que se han efectuado a partir del momento de iniciación del PROCESO DE



REORGANIZACIÓN, y cuando hubo lugar a ello, previa autorización de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, así como la inclusión de un crédito en quinta clase aprobado por la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES en la audiencia de confirmación del acuerdo.

- 11.1. Para efectos de pago, existen tres (3) clases de ACREEDORES, en los términos del artículo 2488 y siguientes del Código Civil.
- 11.2. En atención al régimen de prelación de pagos previsto en el Título XL del Libro Cuarto del Código Civil, los pagos que efectúe LA DEUDORA según el presente capítulo se efectuarán en riguroso orden de prelación según las clases y subclases contempladas en el artículo 2488 y siguientes de dicho estatuto.

# 12. PERÍODOS DE GRACIA Y CONDONACIÓN DE INTERESES

- 12.1. Período de gracia a capital: Se conviene que los ACREEDORES EXTERNOS conceden a LA DEUDORA períodos de gracia diferenciales, según la clase de acreencia, de la manera que más adelante se precisa para cada una.
- 12.2. Condonación de intereses: Se conviene que habrá una condonación de los intereses que se hayan causado a favor de algunos de los ACREEDORES EXTERNOS en los términos que se especifican más adelante para cada clase.

#### 13. RÉGIMEN GENERAL DE INTERESES

- 13.1. No se reconocerá ningún valor por los intereses que hubieren podido causarse entre el vencimiento de cada una de las deudas de los ACREEDORES EXTERNOS de primera, cuarta y quinta clase hasta la fecha de confirmación del ACUERDO.
- 13.2. A partir de la fecha de confirmación del ACUERDO y hasta la fecha de terminación del mismo, no se causarán intereses a favor de los ACREEDORES de primera, cuarta y quinta clase. En relación con los intereses a favor de los acreedores de segunda clase, los mismos tendrán el régimen que se establece más adelante.

## 14. PAGO DE CRÉDITOS DE PRIMERA CLASE

De conformidad con la CALIFICACIÓN Y GRADUACIÓN DE ACREENCIAS Y DERECHOS DE VOTO efectuada mediante Acta No. 400-001047 del 21 de junio de 2018, para dicho

Ja

momento existían dentro del PASIVO A REESTRUCTURAR acreencias de primera clase; no obstante lo anterior, las acreencias fiscales y laborales que se debían al momento de la confirmación del ACUERDO DE REORGANIZACIÓN, ya fueron pagadas.

# 15. PAGO DE CRÉDITOS DE SEGUNDA CLASE

En relación con el pago de obligaciones que cuentan con garantías prendarias o mobiliarias, las mismas ascienden a la suma COP308.879.402.098,00, las cuales serán canceladas de la siguiente forma:

A. Amortización a Capital: Se efectuará en cuotas mensuales iguales y sucesivas durante cada periodo anual, hasta por el porcentaje indicado en el cuadro siguiente, iniciando el primer pago el último día hábil del mes siguiente al de la ejecutoria del Auto de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES que confirme la REFORMA DEL ACUERDO, o el último día hábil del mes de enero de 2022, lo que ocurra primero y así, en la misma fecha de cada mes, siendo la última el 31 de marzo de 2033 según la siguiente tabla de amortización:

		%
Año	%	acumulado
2022	6,5%	6,5%
2023	1,0%	7,5%
2024	2,2%	9,7%
2025	5,8%	15,5%
2026	7,0%	22,5%
2027	12,0%	34,5%
2028	15,0%	49,5%
2029	5,0%	54,5%
2030	3,0%	57,5%
2031	10,5%	68,0%
2032	16,5%	84,5%
2033	15,5%	100,0%

<sup>\*</sup> El porcentaje de amortización mensual será el porcentaje de amortización de cada año dividido en 12 meses.

99

Dado que a la fecha de presentación de la presente reforma del Acuerdo de Reorganización ante la Superintendencia de Sociedades, se cuenta con la mayoría requerida para su aprobación y por lo tanto la misma es obligatoria para las partes, teniendo en cuenta la eventualidad de que el trámite ante el juez del concurso, para que se señale la audiencia para la confirmación del Acuerdo, puede tomar algún tiempo, se deja expresamente autorizada a la DEUDORA para que si se llegare a presentar algún vencimiento de los pagos acordados, antes de la realización de la mencionada audiencia, proceda a efectuar el pago de la cuota respectiva conforme lo pactado, bajo el entendido de que el pago se imputará en la manera establecida en el Acuerdo. En consecuencia, cualquier acreedor, así no haya votado o la haya hecho negativamente, deberá respetar las condiciones de pago pactadas, de manera que, si aplicara el pago de una manera diferente a lo establecido en este Acuerdo, se entenderá que está intentando pagarse por su propia cuenta y su crédito será postergado, conforme a lo previsto en el artículo 69 de la ley 1116 de 2006.

- B. Periodo de Gracia a Capital: Hasta al último día calendario del mes de la ejecutoria del Auto de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES que confirme la REFORMA DEL ACUERDO o el último día hábil del mes de enero de 2022, lo que ocurra primero.
- C. Tasa del Acuerdo: DTF trimestre anticipado pagadera en su equivalente mes vencido.
- D. Periodo de Gracia a Intereses: Desde la fecha de confirmación de la REFORMA DE ACUERDO o el último día hábil del mes de enero de 2022, lo que ocurra primero, hasta el 31 de diciembre de 2022.
- E. Intereses causados hasta el 31 de diciembre de 2017: Serán liquidados a la tasa actual del Acuerdo (DTF trimestre anticipado pagadera en su equivalente mes vencido), los cuales se acumulan y se pagan en un único pago en diciembre del año 2036.
- F. Intereses causados desde el 1º de enero de 2018 hasta el 31 de marzo de 2020: Serán liquidados a la tasa del DTF trimestre anticipado pagadera en su equivalente mes vencido y se pagarán en una cuota el 30 diciembre de 2033.
- G. Intereses causados desde el 1º de abril de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2022, Serán liquidados a la tasa del DTF trimestre anticipado pagadera en su equivalente mes vencido y se pagarán en una cuota el 30 de diciembre de 2034.
- H. A partir del 1 de enero de 2023, se liquidarán intereses de plazo a la tasa del DTF trimestre anticipado pagadera en su equivalente mes vencido, que se pagarán en cuotas mensuales vencidas y sucesivas, junto con las amortizaciones de capital.



Parágrafo primero: En el evento en que la DEUDORA haya cumplido oportunamente con los pagos del capital y demás intereses previstos en este ACUERDO hasta el 30 de abril de 2023, el 30 de abril de 2024 y hasta 30 de abril de 2026, los ACREEDORES EXTERNOS de créditos de segunda clase del presente ACUERDO, condonarán los intereses causados y no pagados, de acuerdo con la siguiente tabla:

Fecha de Condonación	Periodo	% Condonación parcial	Observaciones
30 de abril de 2023	1 de diciembre de 2015 Hasta el 30 de diciembre de 2017	20%	Verificado el cumplimiento de las condiciones previstas en este numeral, los Bancos condonarán el 20% del total de los Intereses Causados y No pagados
30 de abril de 2024	1 de diciembre de 2015 a 31 de diciembre de 2018	20%	Verificado el cumplimiento de las condiciones previstas en este numeral, los Bancos condonarán un 20% adicional del total de los Intereses Causados y No pagados, descontando la condonación realizada al periodo que va hasta diciembre de 2017, en caso de haberse aplicado
30 de abril de 2026	1 de diciembre de 2015 a 31 de marzo de 2020	20%	Verificado el cumplimiento de las condiciones previstas en este numeral, los Bancos condonarán un 20% adicional del total de los Intereses Causados y No pagados, descontando la condonación realizada a los periodos que van hasta diciembre de 2017 y diciembre de 2018, en caso de haberse aplicado

Parágrafo Segundo: Para efectos de lo dispuesto en el parágrafo anterior, se entenderá que el pago es oportuno cuando haya sido efectuado en las fechas previstas en el presente ACUERDO o a más tardar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha inicialmente prevista.

Parágrafo Tercero: La condonación podrá ser hasta un máximo del sesenta por ciento (60%) del total de los Intereses Causados y No pagados del periodo que va desde el 1 de diciembre de 2015 al 31 de diciembre de 2020.

Parágrafo Cuarto: Las condonaciones se realizarán, de ser el caso, en las siguientes fechas respectivamente de acuerdo a lo dispuesto en la tabla anterior: 30 de abril de 2023 o 30 de abril de 2024 o 30 de abril de 2026.



Parágrafo Quinto: La DEUDORA y los ACREEDORES dejan expresa constancia de que las obligaciones no pagadas en el periodo comprendido entre el 13 de marzo de 2020 y la fecha de la ejecutoria del Auto de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES que confirme la presente REFORMA DEL ACUERDO o el último día hábil del mes de enero de 2022, lo que ocurra después, en ningún caso se considerarán como un incumplimiento del ACUERDO DE REORGANIZACIÓN para efectos de la condonación de intereses aquí establecida, al haber obedecido las mismas a circunstancias imprevistas e irresistibles para las partes, con motivo de la pandemia ocasionada por el Coronavirus COVID-19.

DEUDA SOSTENIBLE: Teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 4 del decreto legislativo 560 de 2020, el saldo de la deuda a 31 de diciembre de 2032, una vez pagada las cuotas de capital previstas para este año, serán re perfiladas como DEUDA SOSTENIBLE de la DEUDORA, siempre que para ese momento se haya cumplido con el pago de las cuotas anteriores.

Para ello, a mas tardar el 30 de junio de 2032, los acreedores financieros y la DEUDORA negociaran las condiciones del nuevo crédito, teniendo en cuenta las condiciones de mercado vigentes para ese momento.

Una vez acordadas las nuevas condiciones del pasivo sostenible, La DEUDORA entregará el pagaré que determine cada acreedor, con lo cual se entenderá cumplido con los pagos previstos en el acuerdo con dichos acreedores.

# 16. PAGO DE CRÉDITOS DE TERCERA CLASE

A la FECHA DE CORTE, MASIVO CAPITAL no cuenta con obligaciones a su cargo que estén respaldadas con garantías hipotecarias.

### 17. PAGO DE CRÉDITOS DE CUARTA CLASE

El PASIVO A REESTRUCTURAR a favor de PROVEEDORES asciende a la suma de COP \$47.020.960.080,00, la cual será pagada así:

- A. Plazo: Desde la fecha de confirmación de la REFORMA DEL ACUERDO hasta el 30 de junio de 2035.
- B. Intereses: Desde la fecha de vencimiento de las obligaciones y hasta la fecha de pago del capital, no se causará ni se pagará ningún tipo de interés.
- C. Forma de pago a capital: Una vez pagada la segunda clase, se pagará en cuotas mensuales iguales y sucesivas durante cada periodo anual, hasta por el porcentaje indicado en el cuadro siguiente, iniciando el primer pago el 31 de julio de 2034 ,



y así, en la misma fecha de cada mes, siendo la última el 30 de junio de 2035, según la siguiente tabla de amortización:

Affic	% Año A	eumulado
2.034	50,00%	50,00%
2.035	50,00%	100,00%

D. Indexación: El valor insoluto de las obligaciones pactadas en Pesos, será indexado con el IPC desde la fecha de confirmación de la presente REFORMA DEL ACUERDO hasta el día del pago de cada una de las cuotas. El pago de dicha indexación se acumulará y se pagará con la última cuota de esta clase.

Parágrafo: Los créditos que se encuentran pactados en moneda extranjera (Dólares Americanos), serán pagados en la moneda pactada.

## 18. PAGO DE CRÉDITOS DE QUINTA CLASE

Por su parte, los créditos a favor de ACREEDORES quirografarios o de quinta clase ascienden a COP \$30.998.912.247,00, los cuales se pagarán así:

- A. Plazo: Desde la fecha de confirmación de la REFORMA DEL ACUERDO hasta el 30 de junio de 2036 .
- B. Forma de pago: Una vez pagada la cuarta clase, se pagará en cuotas mensuales iguales y sucesivas durante cada periodo anual, hasta por el porcentaje indicado en el cuadro siguiente, iniciando el primer pago el 31 de julio de 2035, y así, en la misma fecha de cada mes, siendo la última el 30 de junio de 2036, según la siguiente tabla de amortización:

Affic	% Año - A	Acumulatio
2.035	50,00%	50,00%
2.036	50,00%	100,00%

- C. Intereses: Desde la fecha de vencimiento de las obligaciones hasta la fecha de pago de capital no serán objeto de causación ni de pago.
- D. Indexación: El valor insoluto de las obligaciones pactadas en Pesos será indexado con el IPC, desde la fecha de confirmación de la presente REFORMA DEL ACUERDO



hasta el día del pago de cada una de las cuotas. El pago de dicha indexación se acumulará y se pagará con la última cuota de esta clase.

Parágrafo primero: Los créditos que se encuentran pactados en moneda extranjera (Dólares Americanos), serán pagados en la moneda pactada.

Parágrafo segundo: PAGO ANTICIPADO: En aras de permitir una más pronta recuperación de los créditos para los ACREEDORES de cuarta y quinta clase, y siempre que ello no afecte las disponibilidades de caja previstas en los flujos que han servido de base para la formulación de los pagos de este Acuerdo, se establece que para cualquier Acreedor que conceda una quita al capital de la deuda, su crédito podrá ser cancelado con anterioridad a las fechas previstas en el Acuerdo, teniendo en cuenta las siguientes condiciones:

- a.-) Que a más tardar el 30 de diciembre de 2030, manifieste por escrito a la DEUDORA su decisión de rebajar o condonar parte de la deuda.
- b.-) Que la rebaja y quita del capital de la deuda, sea mínimo del 40% del capital reconocido en la CALIFICACIÓN Y GRADUACIÓN DE ACREENCIAS y DERECHOS DE VOTO.
- c.-) Que si la rebaja y quita del capital de la deuda es del 50% del capital, su obligación se pagará el 30 de Junio de 2.031. Y si la rebaja y quita es del 40%, su obligación se pagará el 30 de junio de 2.032. Para el pago de estas obligaciones no se reconocerán intereses de plazo.
- d.-) Que, vencido el plazo establecido en el literal a) para que los ACREEDORES se pronuncien, la DEUDORA se compromete a gestionar la obtención de un crédito para atender el pago de las obligaciones que han concedido una rebaja, con una entidad financiera, ya sea nacional o extranjera, cuyos recursos se destinarían específicamente para pagar los créditos de los ACREEDORES que hayan concedido la quita.
- e.-) La obligación de la DEUDORA será la de solicitar el crédito a por lo menos dos entidades financieras, en el entendido que si no fuere concedido o no se obtienen recursos hasta por un valor equivalente al 60% de las deudas a pagar, por cualquier causa, no se entenderá que hay incumplimiento de parte de la DEUDORA a las obligaciones del ACUERDO y quedará sin efecto la aceptación de la rebaja de los ACREEDORES, cuyas obligaciones se cancelarán en las condiciones previstas en las cláusulas correspondientes según la clase.
- f.-) Que en el evento en que sean más de uno los ACREEDORES que se acojan a este beneficio, los pagos que se harán a la prorrata del crédito que tengan, una vez descontada la quita de capital.

30

Si los recursos que se obtengan alcanzan para pagar la totalidad de los créditos rebajados, se efectuará su pago en un solo contado, en las fechas atrás señaladas, dependiendo del monto de la rebaja. Pero si los recursos que se consigan no resultan ser suficientes para pagar por lo menos el 60% del valor de los créditos que se acogen a este beneficio, los dineros que se obtengan como crédito post, se abonarán al pago de las deudas rebajadas y el saldo se cancelará, el 30 de junio de 2.031, si la quita fue del 50% del capital, o el 30 de junio de 2.032, si la quita fue del 40% del capital.

- g.-) Si no fuere posible la consecución del crédito post aquí mencionado, o si el concedido no alcanza para cubrir mínimo el 60% de los créditos a cancelar, se entenderá que falla la condición de rebaja y prepago para los créditos, de manera tal que quedará sin efecto la condonación o quita y los créditos se pagarán en la misma forma y condiciones establecidas en este ACUERDO.
- h.-) Se entenderá que esta condición de prepago sólo operará, siempre y cuando la DEUDORA se encuentre al día en el cumplimiento de sus obligaciones bajo el presente ACUERDO y en consecuencia haya amortizado el sesenta por ciento (60%) del capital de las acreencias de la segunda clase del presente ACUERDO.
- i.-) En todo caso si la amortización del sesenta por ciento (60%) del capital de las acreencias de la segunda clase, se obtiene antes de las fechas establecidas, a partir de ese momento se podrá empezar a recibir y pagar las rebajas de créditos de la cuarta y quinta clase.

#### 19. PAGO A AVALISTAS Y FIADORES

En el caso de que avalistas y fiadores de MASIVO CAPITAL hayan sido o sean demandados por alguno de los ACREEDORES y lleguen a tener que pagar cualquier suma de dinero en nombre de LA DEUDORA y en razón de dichas garantías, quienes efectivamente hagan el pago se subrogarán en los derechos correspondientes en la proporción y condiciones que hubieran correspondido al acreedor, si ello fuera legalmente posible en los términos del artículo 28 de la Ley 1116 de 2006 y del artículo 1670 del Código Civil.

# 20. PAGO A ACREEDORES CONTINGENTES Y LITIGIOSOS

Las acreencias de los ACREEDORES CONTINGENTES Y LITIGIOSOS que hubieren sido reconocidos como tal en la CALIFICACIÓN Y GRADUACIÓN DE ACREENCIAS se pagarán en el orden de prelación que pudiera llegar a corresponderles y en las condiciones previstas en los numerales precedentes, una vez ocurrida la contingencia que los genera o definido el litigio del cual dependen, para lo cual LA DEUDORA hará una provisión contable una vez se haya atendido la clase inmediatamente precedente. Los fallos de cualquier naturaleza



proferidos con posterioridad a la firma del ACUERDO, por motivo de obligaciones objeto del proceso de reorganización, no constituyen gastos de administración y serán pagados en los términos previstos en el mismo para los de su misma clase y prelación legal. En el evento de estar cancelados los de su categoría, procederá su pago, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del fallo o la ocurrencia de la condición, en los términos del artículo 25 de la Ley 1116 de 2006.

El tratamiento de los ACREEDORES CONTINGENTES Y LITIGIOSOS que no hubieren sido reconocidos como tal en la CALIFICACIÓN Y GRADUACIÓN DE ACREENCIAS, estará sujeto a lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 1116 de 2006.

### 21. PREPAGOS

Los EXCEDENTES DE CAJA O LIQUIDEZ que se tengan a partir del 31 de diciembre de 2022, se destinarán para hacer prepagos del PASIVO A REESTRUCTURAR a los ACREEDORES EXTERNOS, en el orden de prelación del presente ACUERDO, de conformidad en lo establecido en el numeral iv de la cláusula 13.03 del CONTRATO DE FIDUCIA una vez el mismo haya sido modificado mediante la suscripción del OTROSÍ No. 2 AL CONTRATO DE FIDUCIA.

Las partes han establecido de común acuerdo que en caso de que se presenten en el futuro OTROS INGRESOS en los términos definidos en la presente REFORMA DEL ACUERDO, LA DEUDORA garantizará que siempre que los mismos tengan un valor superior a la suma COP \$1.000.000.000.000,00, los mismos serán depositados en la Cuenta de Recaudo del Patrimonio Autónomo Masivo Capital constituido mediante el CONTRATO DE FIDUCIA, con el fin de que los mismos surtan el procedimiento de cascada de distribución de recursos establecido en la cláusula 13.05 del CONTRATO DE FIDUCIA una vez el mismo haya sido modificado mediante la suscripción del OTROSÍ No. 2 AL CONTRATO DE FIDUCIA y con ello entren al cálculo de los EXCEDENTES DE CAJA O LIQUIDEZ.

Los PREPAGOS que se efectúen en los términos de la presente cláusula se aplicarán sobre el capital de las últimas cuotas pendientes pago.

# 22. CLAUSULA DE SALVAGUARDIA:

Si por cualquier circunstancia imprevista no le fuere posible a la DEUDORA cumplir con el pago de una (1) o dos (2) cuotas del capital consecutivas para el pago de las acreencias, las cuotas de capital que no se puedan pagar en las fechas establecidas, automáticamente se

M

permitirá que puedan ser pagadas dentro de los 6 meses siguientes del vencimiento de cada una, sin que por ello se entienda prorrogado el plazo establecido para el pago de las demás cuotas futuras.

En todo caso, LA EMPRESA informará del uso de la cláusula de salvaguarda al COMITÉ DE ACREEDORES con quince días de anticipación al vencimiento de la cuota correspondiente que deba ser prorrogada. Para la solicitud de una nueva salvaguarda en los términos aquí prevista, debe haberse cumplido el pago de la anterior. El uso de la presente cláusula por parte de la DEUDORA, sólo podrá darse tres (3) veces durante la vigencia del ACUERDO y no podrá ampliar el plazo total del mismo

# 23. SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LOS PAGOS DEL ACUERDO

Los Pagos de Créditos de cualquier clase establecidos en el presente ACUERDO, se suspenderá de pleno derecho sin que se considere que existe incumplimiento alguno del presente ACUERDO, cuando por razones externas y ajenas a la voluntad de la DEUDORA, los ingresos de esta, considerados de manera mensual, se reduzcan en al menos un cuarenta por ciento (40%), en comparación a los ingresos considerados de manera mensual, para el mes inmediatamente anterior.

En dicho caso la DEUDORA citará al Comité de Acreedores, a más tardar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al momento de verificado el cumplimiento de la condición aquí contenida, con mensaje de urgencia, para que se suspendan los pagos hasta por un plazo de tres (3) meses, prorrogable de común acuerdo entre las partes, tiempo durante el cual se acordarán las acciones procedentes frente al procedimiento de distribución de recursos establecido en el numeral 13.05. de la Cláusula Décima Tercera del Capítulo I del CONTRATO DE FIDUCIA y la forma de pago de las cuotas que fueron suspendidas.

#### 24. AUTORIZACIÓN PARA EMISIÓN DE BONOS DE RIFGO.

Con fundamento en el Decreto 890 de 2021, se autoriza a LA DEUDORA para emitir bonos de riesgo, destinados a convertir los créditos a su cargo en bonos, ya sean ordinarios o convertibles, o para conseguir recursos frescos que se destinarán al prepago de los pasivos, en este último caso, con descuento del valor de la deuda. Para estos efectos, LA DEUDORA elaborará el respectivo documento de emisión privada, estableciendo las condiciones de los mismos, los derechos que confiere a los tenedores, privilegios y demás condiciones que establece la ley. El respectivo documento o reglamento deberá ser presentado por LA DEUDORA a la aprobación de la Superintendencia de Sociedades como parte del ACUERDO DE REORGANIZACIÓN.



Es entendido que los bonos son libremente negociables y que ningún ACREEDOR está obligado a suscribirlos, por lo cual, la aceptación de bonos por parte de los ACREEDORES no implica una modificación del ACUERDO DE REORGANIZACIÓN.

# V. OBLIGACIONES ESPECIALES DE LA DEUDORA

### 25. OBLIGACIONES POSITIVAS

LA DEUDORA asume las siguientes obligaciones especiales, además de las ya contempladas en el ACUERDO:

- 25.1. Conducir los negocios y actividades sociales en forma diligente, cuidadosa y eficiente, de conformidad con la práctica comercial colombiana, para lo cual deberá:
  - A. Continuar con el giro ordinario de sus operaciones comerciales y el desarrollo de su objeto social y mantener al día las obligaciones que se causen con posterioridad a la confirmación de la presente REFORMA DEL ACUERDO.
  - B. Velar y asegurar el cumplimiento oportuno de sus obligaciones fiscales, laborales y con proveedores.
  - C. Conducir los negocios y transacciones con vinculados, como si las hubiera realizado con terceros no relacionados, en términos del mercado, únicamente para el giro ordinario de sus negocios y sin afectar negativamente los intereses de los ACREEDORES. Para ello deberá presentar una certificación del revisor fiscal (u otro tercero independiente), dando cuenta de lo anterior.
- 25.2. Suministrar al COMITÉ DE ACREEDORES en cada reunión del mismo, la siguiente información financiera y contable mientras se encuentre vigente el presente ACUERDO:
  - A. Estados financieros semestrales, junto con el análisis del cumplimiento de las proyecciones que sustentan la presente REFORMA DEL ACUERDO, los cuales entregarán en los mismos términos establecidos para el efecto, en la Circular Externa 100-000005 del 8 de agosto de 2016 de la Superintendencia de Sociedades



- B. Estados financieros de fin de ejercicio debidamente dictaminados, lo cual deberá hacer dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en la cual hayan sido aprobados por la Asamblea de Accionistas.
- C. Informar y detallar a los ACREEDORES las operaciones para financiamiento de nueva flota.
- D. Informar al COMITÉ DE ACREEDORES sobre la consecución de nueva deuda y sus condiciones financieras, independientemente de su destino
- E. Presentar al COMITÉ DE ACREEDORES el presupuesto del año siguiente, en el mes de diciembre del año inmediatamente anterior al periodo considerado por el Presupuesto.
- F. Entregar al Comité de ACREEDORES una certificación del AGENTE DE GESTIÓN en relación con el cumplimiento de los Otrosí No 11 y 13 de las condiciones contractuales establecidas en los Otrosí al CONTRATO DE CONCESIÓN.
- G. Informar al Comité de ACREEDORES el resultado de la revisión de las tarifas por parte de Transmilenio, que actualmente tiene periodicidad de cuatro (4) años
- 25.3. Hacer su mejor esfuerzo para cumplir con el Modelo Financiero Base, a no ser que ocurran circunstancias no imputables a LA DEUDORA que impidan dicho objetivo.
- 25.4. Llevar la contabilidad conforme a las normas legales vigentes y a los principios de contabilidad generalmente aceptados en Colombia.
- 25.5. Informar al COMITÉ DE ACREEDORES cualquier incumplimiento ocurrido o potencial de los términos consagrados en el presente ACUERDO, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a aquel en que tenga conocimiento de tal situación.
- 25.6. Suministrar al COMITÉ DE ACREEDORES los demás documentos e informes que éste estime pertinentes y que le requiera, en orden al cumplimiento de las funciones que le han sido encomendadas.
- 25.7. Informar a los ACREEDORES afectados con la modificación de los plazos, al hacer uso de la cláusula de salvaguarda.



- 25.8. Realizar el cierre financiero establecido en los Otro Síes 11 y 13 a los CONTRATOS DE CONCESIÓN en los términos establecidos en los mismos.
- 25.9. Cumplir el CAPEX y el OPEX estrictamente relacionado en el Modelo Base Financiero durante toda la vigencia del ACUERDO. Cualquier incremento entre un 0% y un 10% a los definidos en el modelo base, deberá ser justificado por la DEUDORA ante el COMITÉ DE ACREEDORES. Cuando dicho incremento sea superior al 10% dentro del año calendario, deberá ser justificado y aprobado por el COMITÉ DE ACREEDORES.
- 25.10. Suscribir el Otro Sí No. 2 que se efectuará al CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS, FUENTE DE PAGO Y GARANTÍA, suscrito entre LA DEUDORA y FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A. el 6 de julio de 2011, a través del cual se manejan todos los recursos provenientes de la ejecución de los CONTRATOS DE CONCESIÓN, y se realizan los pagos a los acreedores garantizados; a más tardar el día anterior la fecha de la audiencia en la que se confirme la presente REFORMA DEL ACUERDO, so pena de incumplimiento del mismo la no suscripción del referido Otrosí al contrato de fiducia, (por ser la garantía y fuente de pago de los acreedores garantizados), dará derecho al Banco Davivienda a retirar su voto afirmativo al acuerdo, dado que es una condición precedente para el apoyo de la 2a reforma al Acuerdo de Reorganización de Masivo Capital.
- 25.11. Entregar al COMITÉ DE ACREEDORES para su revisión y aprobación, en la primera reunión anual ordinaria del mismo, un informe sobre el cálculo de los EXCEDENTES DE CAJA O LIQUIDEZ establecido en la cláusula 21 del presente ACUERDO, con base en los Estados Financieros debidamente auditados por el Revisor Fiscal, el cual debe ser conciliado previamente con el AGENTE DE GESTIÓN.

## 26. OBLIGACIONES NEGATIVAS

Se establecen como obligaciones de no hacer a cargo de LA DEUDORA, las siguientes:

26.1. Proponer la distribución y/o reparto de dividendos entre sus accionistas, para lo cual éstos a su vez se obligan a no aprobar o adoptar decisiones en tal sentido durante la vigencia del presente ACUERDO.



- 26.2. Asumir o incurrir en nuevos endeudamientos, salvo los contemplados en el ACUERDO, que estén comprendidos en el flujo de caja proyectado adjunto a esta REFORMA DEL ACUERDO y/o que correspondan al giro ordinario de sus negocios.
- 26.3. Reformar sus estatutos o alterar la naturaleza de su actividad económica y de negocios.
- 26.4. Hacer préstamos de dinero a empresas vinculadas, a sus accionistas, administradores o a los cónyuges o personas vinculadas con éstos dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, ni a terceros en general, salvo las que correspondan al giro ordinario de sus negocios que estén comprendidos en el flujo de caja proyectado adjunto a esta REFORMA DEL ACUERDO.
- 26.5. Servir de garante, codeudor o avalista de sus accionistas o de terceros, salvo que se trate de créditos que se requieran para el giro ordinario de los negocios de LA DEUDORA que estén comprendidos en el flujo de caja proyectado adjunto a este REFORMA DEL ACUERDO, especialmente aquellos que se requieran para la adquisición de flota nueva.
- 26.6. Abstenerse de celebrar nuevas negociaciones con sociedades vinculadas, sus inversionistas o administradores, salvo en condiciones de mercado y que correspondan al giro ordinario de sus negocios.

#### VI. COMITÉ DE ACREEDORES Y REUNIÓN GENERAL DE ACREEDORES

Durante la totalidad de la vigencia del ACUERDO, LA DEUDORA contará con un COMITÉ DE ACREEDORES encargado de hacer seguimiento a la ejecución y cumplimiento del mismo, el cual se integrará y funcionará de acuerdo con las siguientes reglas:

### 27. CONFORMACIÓN

27.1. El COMITÉ DE ACREEDORES estará conformado por seis (6) miembros principales, con sus respectivos suplentes personales, así:

PRINCIPALES	SUPLENTES
DIAN	SECRETARÍA DE HACIENDA DISTRITAL



BANCO DAVIVIENDA	VOLVO GROUP COLOMBIA
BANCO DE OCCIDENTE	FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA
ASEO A MIL S.A.S.	SEGURIDAD LOGRO LTDA.
BANCO ITAÚ	CAPITAL MUBET S.A.S.
INVERSIONES AL FUTURO DEL TRANSPORTE S.A.	EL SAUCE INVERSIONES S.A.

- 27.2. En caso de reemplazo de cualquier miembro del Comité, por renuncia, por pago de la totalidad de su crédito o por inasistencia injustificada a juicio del Comité a tres reuniones consecutivas o más, asumirá como miembro del Comité el acreedor que tenga la misma clase del sustituido y sea titular del crédito de mayor cuantía en dicha clase.
- 27.3. La designación de las personas naturales que actuarán en representación de las entidades o personas jurídicas que formen parte del Comité, se hará mediante comunicación escrita dirigida por el representante legal de cada una de ellas a LA DEUDORA. Una vez instalado el nuevo Comité y designado su Presidente, el cambio de las personas naturales postuladas se hará también mediante comunicación escrita del representante legal de la respectiva entidad, pero dirigida en esta oportunidad al Presidente del Comité.
- 27.4. Ni el COMITÉ DE ACREEDORES ni sus integrantes se constituirán en ningún caso en coadministradores de LA DEUDORA, razón por la cual contra ellos no se podrán promover acciones de responsabilidad.
- 27.5. La composición del Comité corresponde a representantes de las diversas categorías de los ACREEDORES existentes en el momento de la suscripción del ACUERDO, pero una vez pagados los acreedores de primera clase, los renglones de éstos serán suprimidos y el Comité quedará integrado solamente por los cinco (5) miembros de las categorías restantes.

### 28. REGLAS BÁSICAS DE FUNCIONAMIENTO

El COMITÉ DE ACREEDORES funcionará conforme a las siguientes reglas:

10

- 28.1. El Comité, con el voto de la mayoría de sus miembros, designará entre ellos un Presidente, a quien corresponderá la dirección de las reuniones del mismo y de los trabajos que a éste corresponda. También designará un Secretario, nombramiento que podrá recaer en un empleado de LA DEUDORA, si así lo estima pertinente el Comité.
- 28.2. El Comité podrá deliberar con la presencia de la mayoría de sus miembros y sus decisiones siempre se tomarán con el voto afirmativo de la mayoría de los asistentes, salvo que la presente REFORMA DEL ACUERDO, para algún punto específico, estipule una mayoría superior.
- 28.3. A los miembros principales del Comité les corresponde asistir a las reuniones del mismo y votar en ellas de manera personal. Si al momento de la citación alguno de tales miembros manifiesta su imposibilidad de asistir a la reunión, se procederá de manera inmediata a convocar al respectivo suplente, quien también deberá asistir y participar de forma personal. Será responsabilidad del miembro principal informar a su suplente sobre la evolución de las tareas del Comité e informar a aquel sobre las actividades que realice cuando deba concurrir a las reuniones.
- 28.4. Por circunstancias excepcionales alguno o algunos de los miembros del Comité podrán participar por medios electrónicos y de ello se dejará constancia en el acta respectiva. Los votos de las decisiones que se adopten deberán conservarse por cualquier medio escrito.
- 28.5. De la citación a las reuniones del Comité se informará al representante legal de LA DEUDORA, quien podrá asistir a las mismas, en cuyo caso tendrá derecho a voz, pero no a voto y su presencia no se tendrá en cuenta para integrar el quórum.
- 28.6. El Comité se reunirá en la ciudad de Bogotá D.C. en las oficinas de LA DEUDORA, o en las oficinas de los Bancos miembros del Comité, en forma ordinaria cada seis (6) meses, en lo posible en la segunda quincena de los meses primero y séptimo de cada año, para lo cual el representante legal de la DEUDORA enviará citación mediante cualquier medio escrito a la dirección que cada miembro tenga registrada, con por lo menos tres (3) días hábiles de anticipación. Corresponderá al mismo órgano determinar desde el comienzo las fechas en que deben celebrarse las reuniones.
- 28.7. Adicionalmente, el Comité se reunirá de manera extraordinaria cuando sea convocado por su Presidente, por LA DEUDORA, o por dos (2) de sus miembros que



actúen como principales. Los miembros del Comité, así como LA DEUDORA y el revisor fiscal, cuando su presencia se requiera, serán citados con no menos de cuarenta y ocho (48) horas de antelación. La convocatoria se hará siempre por comunicación escrita o por correo electrónico, enviados a la dirección registrada por cada uno ante el Secretario del Comité y en ella se precisará el objetivo de la reunión. Estando presentes todos los miembros principales del Comité o sus suplentes, cuando el respectivo principal no estuviere actuando, éste podrá sesionar y decidir válidamente sin necesidad de convocatoria previa.

- 28.8. Si en las fechas previstas por el propio Comité para las reuniones ordinarias o si convocado debidamente para una reunión extraordinaria, éste no se reuniere por falta de quórum, LA DEUDORA, en el primer caso, o quien hubiere convocado, en el segundo, citará, por cualquiera de los medios indicados y con una antelación no inferior a la señalada, a una nueva reunión para una fecha comprendida entre el quinto y el décimo día hábil siguiente a la fecha señalada para la reunión fallida. En esta nueva reunión el Comité deliberará y decidirá con cualquier número plural de miembros que concurran.
- 28.9. El Comité podrá realizar reuniones no presenciales cuando por cualquier medio todos sus miembros principales, o sus suplentes, cuando el respectivo principal no estuviere actuando, puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva, entendiendo esta última cuando la sucesión de comunicaciones se surta de manera inmediata según el medio empleado.
- 28.10. Las reuniones, deliberaciones, decisiones y demás trabajos del COMITÉ DE ACREEDORES se harán constar en actas que se insertarán por orden cronológico en un libro que para el efecto llevará LA DEUDORA, cuya forma y contenido se ajustarán a las disposiciones previstas en el Código de Comercio para las actas de Asambleas de Accionistas. Las actas serán aprobadas por el Comité en la misma o en la siguiente reunión y serán firmadas dentro de los diez (10) días siguientes a su aprobación, por el Presidente y por el Secretario. Copia de las actas del Comité será suministrada a LA DEUDORA.
- 28.11. Tratándose de reuniones no presenciales, las actas deberán elaborarse y asentarse en el libro respectivo, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de la reunión y serán suscritas por el Presidente y Secretario o en defecto de éste último, por cualquiera de los miembros que hubiere participado en la reunión no presencial.



- 28.12. Para los efectos del funcionamiento del Comité, se entenderá que el miembro principal no está actuando cuando mediante escrito presentado al Presidente del Comité, o al representante legal de LA DEUDORA, haya manifestado por escrito su decisión de separarse temporalmente del Comité. Esta separación no podrá ser superior a seis meses y surtirá efectos a partir de la fecha expresada en la respectiva comunicación. Para el caso de ausencias temporales, el miembro principal que no pueda asistir lo comunicará por escrito al Presidente para que pueda ser convocado y/o tenga validez la participación del suplente.
- 28.13. La pertenencia al Comité o el ejercicio de la Presidencia o la Secretaría del mismo no tendrán remuneración alguna a cargo de la DEUDORA.

#### 29. FUNCIONES

Son funciones del Comité, las siguientes:

- 29.1. Dictar su propio reglamento, conforme el ACUERDO.
- 29.2. Designar su Presidente y Secretario.
- 29.3. Verificar el cabal cumplimiento de lo establecido en el ACUERDO.
- 29.4. Revisar el presupuesto anual de LA DEUDORA junto con las proyecciones financieras y sugerir las provisiones y ajustes que considere convenientes para el normal desarrollo del objeto social de LA DEUDORA y para el adecuado cumplimiento del ACUERDO.
- 29.5. Revisar los informes anuales de seguimiento sobre la ejecución de las proyecciones.
- 29.6. Dar concepto respecto de la aplicación de la CLÁUSULA DE SALVAGUARDIA, en los términos de este ACUERDO.
- 29.7. Informar a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES cualquier evento de incumplimiento dentro de los 10 días siguientes a que tenga noticia, que no sea oportunamente subsanado en los términos de la CLÁUSULA DE SALVAGUARDIA o en los de ley.
- 29.8. Solicitar y recibir de LA DEUDORA información de la compañía que afecte su estructura y pongan a aquella en imposibilidad de cumplir sus obligaciones.
- 29.9. Las demás señaladas en el ACUERDO.

#### 30. CONFIDENCIALIDAD

Los miembros del Comité y quienes en él participen, están sometidos a la obligación legal de confidencialidad en relación con todos los informes y documentos de que conozcan en

M

ejercicio de sus funciones. El miembro del Comité que a juicio del mismo viole el deber legal de confidencialidad, podrá ser sustituido por otro acreedor del mismo grupo de ACREEDORES al que pertenezca el miembro reemplazado.

### 31. REUNIÓN GENERAL DE ACREEDORES

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley 1116 de 2006, se conviene que, adicionalmente a lo anterior, deberá celebrarse por lo menos una reunión anual de acreedores con el fin de hacer seguimiento al cumplimiento del presente ACUERDO. Las reuniones se efectuarán cada año, en el curso del mes de abril, en la fecha, hora y lugar en que convoque MASIVO CAPITAL mediante publicación en un diario de amplia circulación nacional, efectuada por lo menos con diez (10) días comunes de anticipación, sin perjuicio de otros sistemas de comunicación que resulten adecuados para un amplio conocimiento de la reunión por parte de los ACREEDORES sociales.

# VII. CÓDIGO DE GESTIÓN ÉTICA Y POLÍTICAS DE BUEN GOBIERNO

### 32. CONCEPTO

Con el fin de propiciar las condiciones financieras, administrativas y operativas necesarias para asegurar la buena marcha de la empresa y su capacidad de pago, LA DEUDORA, sus accionistas y sus administradores asumen los compromisos y obligaciones que aquí se consignan, para lo cual aquella y éstos manifiestan su voluntad de someterse al siguiente Código de Gestión Ética Empresarial.

#### 33. DECLARACIONES

Además de las manifestaciones contenidas en el capítulo de Antecedentes y Declaraciones, LA DEUDORA deja constancia de que a la fecha de la celebración de la REFORMA DEL ACUERDO:

- A. Viene desarrollando normalmente su objeto social y se encuentra en capacidad para continuar con el mismo.
- B. No ha omitido ningún hecho relevante respecto de sus condiciones financieras y la información divulgada es cierta y correcta.
- C. No conoce de la existencia de obligaciones diferentes a las ya reveladas, que puedan llegar a comprometer su estructura y condición financiera o que afecten su capacidad de pago.



- D. No ha constituido ningún gravamen u otras formas de limitación al dominio sobre sus activos fijos o ingresos, salvo las existentes a la fecha de suscripción de esta reforma.
- E. Ha cumplido con el deber de enviar información a las autoridades encargadas de su vigilancia y no tiene a la fecha reclamaciones por impuestos, que puedan afectarla materialmente, diferentes de las ya reveladas.
- F. Dispone de todas las licencias y autorizaciones que requiere conforme a las disposiciones legales.

#### 34. COMPROMISOS DE LOS ADMINISTRADORES

Los administradores de LA DEUDORA se comprometen, además de sus deberes legales y estatutarios ordinarios, a cumplir los términos de este ACUERDO y a poner todo su empeño para el cabal cumplimiento de las obligaciones derivadas del mismo, para lo cual expresamente declaran conocer debidamente los términos del presente documento y manifiestan obligarse a:

- 34.1. Preparar y presentar adecuada y oportunamente la información que requiera el COMITÉ DE ACREEDORES.
- 34.2. Considerar y si es el caso aplicar las recomendaciones que haga el COMITÉ DE ACREEDORES.
- 34.3. Velar por el cumplimiento de las proyecciones y presupuestos que se elaboren y presenten al COMITÉ DE ACREEDORES.
- 34.4. Velar por el cumplimiento de los planes estratégicos, de carácter operativo, administrativo y financiero que se preparen.
- 34.5. Abstenerse de realizar actos o contratos que impliquen conflictos de interés en razón de su condición de administradores o que constituyan actos de competencia con LA DEUDORA.
- 34.6. Abstenerse de utilizar la información privilegiada que obtengan en razón del ejercicio de sus funciones.
- 34.7. Obrar en todas sus actuaciones de buena fe, con lealtad y diligencia y observando los deberes establecidos en el artículo 23 de la Ley 222 de 1995.



#### 35. COMPROMISOS DE LOS ACREEDORES INTERNOS

Los accionistas de LA DEUDORA se obligan, mientras esté vigente el ACUERDO, a no votar favorablemente en la Asamblea de Accionistas propuestas que impliquen violación o desconocimiento a los compromisos o estipulaciones previstos en el mismo.

### VIII. EFECTO Y MODIFICACIONES

#### 36. EFECTO

La presente REFORMA DEL ACUERDO, una vez confirmada por la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, será de obligatorio cumplimiento para LA DEUDORA y para todos los acreedores, incluyendo a quienes no hayan participado en la negociación del mismo o quienes, habiéndolo hecho, no hayan consentido en él, toda vez que la misma reforma reemplaza de manera integral el ACUERDO DE REORGANIZACIÓN aprobado el 28 de Mayo de 2019 por la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, y reformado mediante confirmación de la misma superintendencia el 13 de marzo de 2020, y por lo tanto será el único documento válido para LA DEUDORA y para todos los ACREEDORES.

# 37. MODIFICACIONES

Las reformas que lleguen a convenirse durante la vigencia de este ACUERDO, deberán ser adoptadas con el mismo porcentaje de votos requeridos para su aprobación y confirmación en los términos del artículo 31 de la Ley 1116 de 2006. Para el efecto, se descontarán los votos originalmente establecidos para aquellas acreencias que se hayan extinguido en ejecución del mismo, permaneciendo los votos de los ACREEDORES INTERNOS de la manera como fueron calculados en la audiencia de resolución de objeciones del 23 de mayo de 2018.

# IX. CUMPLIMIENTO, TERMINACIÓN ANTICIPADA E INCUMPLIMIENTO

El presente ACUERDO se terminará por cumplimiento de las obligaciones pactadas en el mismo y podrá terminarse anticipadamente por la ocurrencia de un incumplimiento no subsanado en audiencia o por la no atención oportuna por parte de LA DEUDORA en el pago de los aportes al sistema de Seguridad Social y demás gastos de administración a requerimiento de los respectivos interesados.

Jul

#### 38. INCUMPLIMIENTO

Se tendrán como causales especiales de incumplimiento de este ACUERDO las siguientes:

- 38.1. Incumplir con los pagos previstos en el Capítulo IV.
- 38.2. Incumplir las obligaciones positivas y negativas establecidas en el presente ACUERDO, así como las asumidas en el Código de Gestión Ética Empresarial o en las Prácticas de Buen Gobierno previstas en el Capítulo VII precedente.
- 38.3. Las demás previstas en la Ley o en el texto del presente ACUERDO.

### X. AGENTE DE GESTIÓN

### 39. FUNCIONES AGENTE DE GESTIÓN

El Agente de Gestión rendirá los informes señalados en el presente ACUERDO.

El Agente de Gestión debe ser una persona con amplio conocimiento en sistemas de transporte masivo. Las funciones principales del Agente de Gestión serán las que se enumeran a continuación, sin que la lista sea taxativa:

- 39.1. Revisar mensualmente las proyecciones financieras de la DEUDORA, durante el término de ejecución del ACUERDO, y sugerir las previsiones y ajustes que considere convenientes para el adecuado cumplimiento de los términos de este.
- 39.2. Entregar un informe de la validación del resultado mensual de la DEUDORA frente al Anexo No. 7, referente a Ingresos, Costos, Gastos e Inversiones, incorporando la explicación de las variaciones tanto a favor como en contra.
- 39.3. Entregar un informe comparativo sobre el resultado de los márgenes e indicadores financieros proyectados reflejados en el Anexo No. 12 Vs. lo ejecutado.
- 39.4. Verificar el cumplimiento del Anexo Técnico y Diseño Operacional, y en especial, la inversión en la compra de flota.
- 39.5. Verificar el cumplimiento de todas las obligaciones de la DEUDORA o compromisos derivados del ACUERDO, así como el desarrollo y ejecución de este en los términos y condiciones pactadas entre la DEUDORA y los ACREEDORES.
- 39.6. Verificar que se estén atendiendo en debida forma las obligaciones causadas con posterioridad al día de celebración del ACUERDO.
- 39.7. Verificar el cumplimiento por parte de la DEUDORA del Código de Gestión Ética y Políticas de Buen Gobierno, contenido en este ACUERDO.



- 39.8. Verificar que la DEUDORA se mantenga como persona jurídica de acuerdo con lo dispuesto en sus estatutos y continúe con el normal ejercicio de su objeto social, cumpliendo con las leyes, decretos y regulaciones en general, y las normas fiscales sobre el pago de impuestos.
- 39.9. Convocar a reunión extraordinaria del COMITÉ DE ACREEDORES cada vez que las necesidades lo requieran, teniendo en cuenta los términos de antelación previstos en este ACUERDO.
- 39.10. Asistir como invitado permanente al COMITÉ DE ACREEDORES sin derecho de voto. El AGENTE DE GESTIÓN será convocado a la dirección que este aporte.
- 39.11. Remitir al COMITÉ DE ACREEDORES informes semestrales que certifiquen el avance en los procesos de reclamación, litigios y/o contingencias que se encuentren vigentes, buscando conocer su estado y los tiempos posibles de fallo definitivo.
- 39.12. Remitir al COMITÉ DE ACREEDORES informes semestrales sobre el estado de los vehículos de operación, sobre el cumplimiento del EMIC y ETIC y las multas en que llegara a incurrir la DEUDORA.
- 39.13. Participar obligatoriamente en todas las reuniones del COMITÉ DE ACREEDORES, presentando un informe semestral sobre la evolución de la DEUDORA, sobre el cumplimiento o incumplimiento de las obligaciones por parte de ésta, dando cuenta del seguimiento y recomendaciones para que se ajuste a lo establecido en este ACUERDO. En todo caso, el AGENTE DE GESTIÓN deberá informar al COMITÉ DE ACREEDORES el incumplimiento presentado a más tardar el día hábil siguiente a aquel en el que tenga conocimiento del hecho; así mismo, deberá informar cualquier causal de incumplimiento o situación que no le permita a la DEUDORA cumplir con los términos y condiciones acordados.
- 39.14. Vigilar y verificar que se cumpla con todo lo dispuesto en este ACUERDO.
- 39.15. Las demás que le sean asignadas en vigencia del presente ACUERDO.

El COMITÉ DE ACREEDORES podrá solicitarle al AGENTE DE GESTIÓN cualquier otra información que considere pertinente para conocer la situación actual de la DEUDORA y hacer seguimiento a la ejecución del ACUERDO.

Para el cumplimiento de su función, la DEUDORA debe aportar al AGENTE DE GESTIÓN la documentación requerida y permitirle la revisión periódica de sus estados financieros, contratos y demás documentación relacionada con la operación de la DEUDORA.

Para estos efectos, el AGENTE DE GESTIÓN estará facultado para solicitar al Gerente de la DEUDORA toda la información contable y financiera que requiera para verificar los informes que se le presenten, pudiendo hacer las recomendaciones que estime pertinentes para el mejor funcionamiento de la DEUDORA, a efectos de cumplir con la finalidad del ACUERDO

#### XI. OTRAS DISPOSICIONES

## 40. EXCLUSIÓN DE LA NOVACIÓN

Las partes declaran que la aprobación del presente acuerdo, no constituye novación de las obligaciones a cargo de LA DEUDORA y a favor de los acreedores.

### 41. VIGENCIA DE LAS OBLIGACIONES

No podrá invocarse por ninguna de las partes prescripción, ni caducidad de las obligaciones, ya que expresamente se reconoce la vigencia y exigibilidad de las mismas al momento de la suscripción y durante la vigencia del presente ACUERDO

### 42. COSTOS GASTOS E IMPUESTOS

De conformidad con el artículo 58 y 68 de la Ley 1116 de 2006, todos los costos, gastos e impuestos que por cualquier concepto cause la formalización, desarrollo o cumplimiento del presente ACUERDO a que hubiere lugar, se considerarán documentos sin cuantía y correrán por cuenta de la DEUDORA.

### 43. SOLIDARIDAD

Durante la vigencia del Acuerdo, y hasta el pago total de las obligaciones, se mantendrán las garantías actualmente constituidas y se hace expresa reserva de solidaridad conforme al artículo 70 de la ley 1116 de 2006, de manera que los ACREEDORES cuyos créditos estén respaldados por terceros, podrán hacer efectivo su derecho contra garantes y codeudores.

# 44. MEDIDAS CAUTELARES EN PROCESOS EJECUTIVOS

Con la confirmación de ACUERDO DE REORGANIZACIÓN, se levantarán todas las medidas cautelares practicadas en contra de la DEUDORA mediante procesos de ejecución o de restitución iniciados, por obligaciones que son o debieron ser parte del ACUERDO DE REORGANIZACIÓN (obligaciones pre), quedando a disposición de la DEUDORA cualquier



dinero que se hubiera retenido o depositado por este concepto. De igual manera, deberán ser terminados los procesos de restitución contra la DEUDORA.

#### XII. ANEXOS

Constituyen anexos de la presente REFORMA DEL ACUERDO los que se acompañan bajo los siguientes números y denominaciones:

Anexo 1: Certificado de Existencia y Representación Legal de MASIVO CAPITAL.

Anexo 2: Acta de Asamblea de MASIVO CAPITAL, que autoriza expresamente la celebración de esta REFORMA DEL ACUERDO y que comprende los compromisos que asumen los accionistas dentro del mismo.

Anexo 3: CALIFICACIÓN Y GRADUACIÓN DE ACREENCIAS actualizada al 30 de noviembre de 2021.

Anexo 4: DETERMINACIÓN DE DERECHOS DE VOTO actualizados al 30 de noviembre de 2021.

Anexo 5: Nuevo Estado de situación financiera proyectado

Anexo 6: Nuevo Estado de resultados proyectado

Anexo 7: Modelo Base Financiero

Anexo 8: Plan de negocios de la Reforma

Anexo 9: Votos en original que aprueban la Reforma

Anexo 10: Cuadro resumen de votos

Anexo 11: Acreedores votantes vinculados con la DEUDORA

Anexo 12: Indicadores Financieros

Atentamente,

GERMÁN EĎUARDO DEL RÍO FONSECA

C.C. 79.940.386 de Bogotá

Gerente General – Representante Legal

MASIVO CAPITAL SAS - EN REORGANIZACIÓN

NIT.900.394.791-2